



ENTRE RÍOS

DECRETO 1453/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Productos Domisanitarios.

Adhiere a las resoluciones 708/98, 709/98, y las disposiciones 6391/15 y 5702/17.

Del: 16/09/2020; Boletín Oficial: 19/11/2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología - ICAB – dependiente del Ministerio de Producción solicita la adhesión de la Provincia a la normativa nacional vigente sobre domisanitarios que permita realizar una fiscalización adecuada de establecimientos que elaboren, fraccionen productos de uso doméstico a nivel provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.536/03 SES creó el Instituto de Alimentos de la Provincia de Entre Ríos – IAPER-, actual Instituto de Control de Alimentación y Bromatología – ICAB – como órgano provincial de aplicación del Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284 y demás normas vigentes en la materia de su competencia; entre éstas estableció el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los productos de uso doméstico; y

Que se entiende por producto domisanitario a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección, para su utilización en el hogar y ambientes colectivos públicos o privados; y

Que la Resolución N° 709/98 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación tiene por objeto la creación de un Registro Nacional de Productos Domisanitarios, en la órbita de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) previendo que los productos de uso doméstico, denominados genéricamente domisanitarios, que se elaboren, fraccionen o importen en jurisdicción nacional o tengan como destino el comercio interprovincial y/o con el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, se regirán por sus disposiciones; y

Que la referida resolución tiene aplicación exclusiva en el ámbito de la jurisdicción nacional, entendiéndose que las actividades destinadas al comercio interprovincial de los productos aludidos, están sometidos a lo prescrito por la Resolución Nacional N° 709/98 MSyAS y sólo pueden realizarse previa autorización y bajo control de la ANMAT, quien dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de la citada disposición; y

Que, en este sentido, si existe un establecimiento elaborador de los productos denominados domisanitarios en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el organismo competente para su fiscalización es el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología - según Decreto N° 1536/03 SES, en la medida que su comercialización no exceda el ámbito provincial, ya que de lo contrario caería bajo la jurisdicción federal determinada específicamente por la mentada Resolución Nacional N° 709/98 MSyAS; y

Que no existiendo normativa a nivel provincial referida a la materia, resulta necesario que la Provincia de Entre Ríos adhiera al Anexo I de la Resolución N° 708/98 MSyAS que establece los

Requisitos Mínimos para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para los establecimientos que realicen actividades de elaboración, fraccionamiento de productos de uso doméstico, denominados “Domisanitarios”; a los Anexos I y II de la Resolución N° 709/98 MSyAS en las que se establecen la Categorización de los Productos Domisanitarios de Riesgo I y II; a la Disposición ANMAT N° 6391/15 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC N° 31/12 “Reglamento Técnico Mercosur de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos Domisanitarios; a la Disposición ANMAT N° 5702/17 en los que se establecen las Categorías de Productos clasificados como domisanitarios y no domisanitarios; así como a las disposiciones ANMAT que establezcan las características y especificaciones técnicas que deben cumplir los diferentes domisanitarios; y

Que el órgano de aplicación – Instituto de Control de Alimentación y Bromatología – deberá reglamentar el régimen que permita realizar una fiscalización adecuada de tales establecimientos y productos a nivel provincial a los fines de garantizar la seguridad, calidad y eficacia de los productos domisanitarios y resguardar así la salud de la población; y

Que resulta propicio dejar establecido que el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología podrá consultar al Ministerio de Salud y a la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción, en el marco de las gestiones establecidas precedentemente, sobre los efectos sobre la salud y el impacto ambiental de los principios activos que componen éstos productos cuando lo considere necesario a los efectos de la protección de la salud y el ambiente, derechos consagrados constitucionalmente; y

Que ha tomado intervención de su competencia el Área de Asuntos Legales del RCXS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes del Ministerio de Producción;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°- Dispónese la adhesión al Anexo I de la Resolución N° 708/98 MSyAS que establece los Requisitos Mínimos para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para los establecimientos que realicen actividades de elaboración, fraccionamiento de productos de uso doméstico, denominados “Domisanitarios”; a los Anexos I y II de la Resolución N° 709/98 MSyAS en las que se establecen la Categorización de los Productos Domisanitarios de Riesgo I y II; a la Disposición ANMAT N° 6391/15 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC N° 31/12 “Reglamento Técnico Mercosur de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos Domisanitarios; a la Disposición ANMAT N° 5702/17 en los que se establecen las Categorías de Productos clasificados como domisanitarios y no domisanitarios; así como a las disposiciones ANMAT que establezcan las características y especificaciones técnicas que deben cumplir los diferentes productos domisanitarios.

Art. 2°- Establécese que las autorizaciones de establecimientos y productos domisanitarios en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos estará a cargo del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) dependiente del Ministerio de Producción, en su calidad de autoridad sanitaria jurisdiccional en la materia, el que establecerá la reglamentación del trámite.

Art. 3°- Determínase que el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) podrá consultar al Ministerio de Salud y la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción, en el marco de los trámites establecidos en el artículo precedente, sobre los efectos sobre la salud y el impacto ambiental de los principios activos que componen éstos productos.

Art. 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 5°- Comuníquese, publíquese, archívese, con copia del presente pasen las actuaciones al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB), a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET; Juan J. Bahillo